

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4742/2022

Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 26 de octubre de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Copia de expedientes; Juicios Sucesorios; Trámites; Respuesta complementaria

Solicitud

Solicitó los números de expedientes y juzgados de juicios sucesorios desde 1994 a la fecha de la solicitud, de tres personas.

Respuesta

En respuesta a la solicitud el Sujeto Obligado indicó, por medio de la Oficialía de Partes Común, que dentro de los Lineamientos para la Operación del sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se establece que dicha el área sólo es usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito.

La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, indicó que la información requerida por el peticionario, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva.

Asimismo, el Sujeto Obligado señaló que para conocer el número de expediente que le asignaron a su juicio, usted puede realizar directamente la consulta en el Boletín Judicial ..., medio de notificación oficial de este H. Tribunal, el cual contiene los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia y le indica los pasos a seguir.

Inconformidad de la Respuesta

1.- Contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4742/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión interpuesto en contra de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de
la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio
090164122001457.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia	9
RESUELVE	14

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de
México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 01 de agosto de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio 090164122001457 mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: SOLICITO NUMEROS DE EXPDIENTE Y JUZGADOS DE LOS JUICIOS SUCESORIOS A BIENES DE: [...] A PARTIR DE 1994 Y HASTA LA FECHA

Medio de Entrega: Medio electrónico aportado por el solicitante
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 12 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **P/DUT/6209/2022** de fecha 05 de agosto, dirigido a la persona recurrente, y signado por el Director de la *Unidad*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Bajo este contexto se comunica a usted el pronunciamiento realizado por la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal, conforme a lo siguiente :

“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 090164122001457, le informo la imposibilidad de proceder a la misma, en términos del Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la base de datos del Sistema Integral de Cómputo de la cual ésta Oficina a mi cargo es sólo usuaria, no tiene la naturaleza de registro público o fuente de acceso público.

Asimismo, en fecha posterior, dicha área reiteró lo siguiente:

“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1457, le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3° Fracción XV, artículo 6° y 7° el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto.”

Por su parte la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, comunica lo siguiente:

“Respuesta: En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito informar que: De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el Manual de Organización autorizado, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las siguientes:

...

[Se transcribe normatividad]

Derivado a lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, la información requerida por el peticionario, **no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva**. Asimismo, se hace mención que con fundamento en la **Circular CTSJCDMX-32/2022** en el **Acuerdo General 15-33/2021** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha en fecha 17 de agosto de 202, mediante el cual se establecieron los Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de cómputo del Módulo denominado: "Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México". En particular en los siguientes artículos:

[Se transcribe normatividad]

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que para conocer el número de expediente que le asignaron a su juicio, usted podrá realizar la consulta en el Boletín Judicial, el cual es el medio de notificación oficial de este H. Tribunal, mismo que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Así como en los artículos 111, fracción II, y 126 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismos que se transcriben a continuación:

[Se transcribe normatividad]

En ese tenor, en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.

Dicho lo anterior, a continuación, se le indican los pasos a seguir para facilitarle su consulta en el Boletín Judicial electrónico:

1.- Ingresar a esta dirección electrónica
<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/>

2.- Seleccionar la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de la presentación de su demanda.

3.- Dar click en el botón VER

A continuación, se abrirá el ejemplar del Boletín del día seleccionado, sólo deberá revisar en el índice la materia del Juzgado o Sala de la materia que le interese y buscar por el nombre de las partes, ahí encontrará el número de expediente y juzgado o Sala en el cual está asignado el juicio de su interés.

Asimismo, es importante señalar que se cuenta con un buscador, al presionar Ctrl+F, en el cual podrá ingresar el nombre del actor o demandado e inmediatamente le arrojará los resultados.

Bajo este contexto, usted debe realizar la búsqueda en el Boletín electrónico a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.

Atento a lo dispuesto por el artículo **201** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con relación al **artículo cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos **para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos **233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida**. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico **recursoderevision@infodf.org.mx**, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada,

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 25 de agosto, por medio de correo electrónico la *persona solicitante* presentó su inconformidad con las respuestas emitidas, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

CORREO ELECTRONICO .- Por el presente promuevo la inconformidad acerca de la respuesta a la petición de información que consta en el archivo anexo

Medio de notificación: Correo electrónico
(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 25 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento. El 29 de agosto, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4652/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 6 de septiembre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 29 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 1.- Oficio núm. **P/DUT/6722/2022** de fecha 6 de septiembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ponente y firmado por el Director de la Unidad.
- 2.- Oficio núm. **P/DUT/5714/2022** de fecha 2 de agosto, dirigido a la Directora de Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México y firmado por el Director de la Unidad.
- 3.- Correo electrónico de fecha 4 de agosto, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la Oficialía de Parte Común de Juzgados y Salas.
- 4.- Oficio núm. **P/DUT/5718/2022** de fecha 6 de septiembre, dirigido al Director Ejecutivo de Gestión Tecnológica y firmado por el Director de la Unidad.
- 5.- Oficio núm. **DEGT/2114/2022** de fecha 3 de agosto, dirigido al Director de la Unidad, y firmado el Director Ejecutivo de Gestión Tecnológica.
- 6.- Oficio núm. **DEGT/6030/2022** de fecha 8 de agosto, dirigido al Director de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México, y firmado el Director de la Unidad.
- 7.- Correo electrónico de fecha 9 de agosto, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la Oficialía de Parte Común de Juzgados y Salas.
- 8.- Oficio núm. **P/DUT/5588/2022** de fecha 11 de julio, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado el Director de la Unidad.
- 9.- Oficio núm. **P/DUT/6209/2022** de fecha 12 de agosto, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado el Director de la Unidad.
- 10.- Oficio núm. **P/DUT/6721/2022** de fecha 6 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado el Director de la Unidad.

11.- Correo electrónico de fecha 6 de septiembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.

2.4.- Cierre de instrucción y turno. El 12 de octubre³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles. Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4652/2022**

Derivado del sismo acontecido el 19 de septiembre, el Pleno de este *Instituto*, determino la **suspensión de plazos y términos, únicamente del día 19 de septiembre**, para los efectos de los actos y procedimientos que se identifican en el numeral segundo del **ACUERDO 4795/SO/21-09/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 12 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 29 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó los números de expedientes y juzgados de juicios sucesorios desde 1994 a la fecha de la *solicitud*, de tres personas.

En respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado* indicó, por medio de la Oficialía de Partes Común, que dentro de los *Lineamientos para la Operación del sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México* se establece que dicha el área sólo es usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito.

La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, indicó que la información requerida por el peticionario, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* señaló que para conocer el número de expediente que le asignaron a su juicio, usted puede realizar directamente la consulta en el Boletín Judicial ..., medio de notificación oficial de este H. Tribunal, el cual contiene los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia y le indica los pasos a seguir.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la respuesta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* le indicó a la *persona recurrente* que para el caso de los Boletines Judiciales que son anteriores al año 2016, el interesado puede acudir a la Biblioteca del sujeto obligado y realizar la búsqueda de la información de su interés solicitando le sean prestados para consulta los boletines judiciales que se emitieron a partir del año 1980 a la fecha, y le proporciona el domicilio y horario de servicio de dicha Biblioteca.

Asimismo, le indicó que el Archivo Judicial cuenta con un trámite a través del cual puede llevarse a cabo la búsqueda de expedientes, para lo cual indicó la vía para su realización.

Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado le proporcionó las diversas opciones, debidamente fundadas y motivadas, que le ofrece a la parte recurrente para realizar la búsqueda de la información de su interés, siendo cubierta en sus extremos con la respuesta complementaria, dado que, este Órgano Garante considera que la actuación de la autoridad obligada cumple con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia.

En este sentido, conforme a la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, cuando la información puede obtenerse a través de la gestión de un trámite, es obligación de la Unidad de Transparencia de las autoridades requeridas orientar a las personas solicitantes sobre el procedimiento correspondiente, incluyendo, cuando el acceso suponga el pago de una contraprestación en términos

de las disposiciones aplicables. Lo cual, fue claramente señalado en la respuesta del sujeto obligado.

Además, es importante señalar que el sujeto obligado le proporcionó otras opciones para que de manera gratuita pueda tramitar la información de su interés.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En consecuencia, respecto de la respuesta complementaria emitida por el *Sujeto Obligado* resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta

complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación, de conformidad con los numerales 1.4 en relación con el 2.3 inciso 11 de los antecedentes de la presente resolución.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO